


| | | |
|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023 | | |
|  | Proceso: Gestión Contractual | Código: FPR-036 |
| | | Versión: 2 |
| | Acto de apertura | Vigente desde: 15/09/2024 |

RESOLUCIÓN **-000051** del **17 ENE 2025**

POR LA CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. DC-TR-LP-007-2024, QUE TIENE POR OBJETO LA "CONTRATAR LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE FORMULARIOS PARA EL JUEGO DE CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Resolución 002202 del 16 de septiembre de 2024, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO


Conforme a los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad y promover la prosperidad general, por ello corresponde a los departamentos implementar políticas de desarrollo regional, en armonía con los planes y programas nacionales para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales a su cargo.

El artículo 336 de la Constitución Política determina que: *"Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. (...)"*. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. (...". El inciso 4º de la misma norma establece a su vez que: *"(...) Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud"*, destinación que de manera taxativa define el artículo 42 de la Ley 643 de 2001. Esta disposición de rango constitucional dispone que la organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarían sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Previsiones que se complementan con lo previsto en el artículo 49 superior, en virtud del cual la atención de la salud constituye un servicio público a cargo del Estado y del artículo 52 de la Ley 643 de 2001, a cuyo tenor los recursos del monopolio son públicos.

El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 643 de 2001, los decretos reglamentarios y modificatorios, se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se ejercerá como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación. Los recursos derivados de estos contratos de concesión son considerados públicos del orden territorial y distrital destinados al sector de salud.

Los juegos de suerte y azar, se encuentran definidos en el artículo 5º de la mencionada Ley 643 de 2001, como aquellos juegos en los cuales, según las reglas predeterminadas en la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. También define como de suerte y azar

Página 1 de 9

| Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023 | | |
|--|------------------------------|---|
|  | Proceso: Gestión Contractual | Código: FPR-036 |
| | Acto de apertura | Versión: 2 Vigente desde: 15/09/2024 |

aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

A su vez, la Ley 643 de 2001 o Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, reguló la modalidad de juego de las apuestas permanentes o "Chance", indicando que:

"Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico." Artículo 21 Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023.

El artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, señala:

"EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE EL JUEGO DE CHANCE. Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías (...). Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.

De otro lado, el artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, define al operador del juego como "el concesionario que en virtud de un contrato de concesión coloca en forma directa o indirecta el juego de chance".


Luego entonces, la operación del juego de chance, en virtud de la Ley 643 de 2001, solo se puede operar a través de terceros seleccionados mediante Licitación Pública y en virtud de un Contrato de Concesión, el cual deberá ejecutarse por un término de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001".

EL Concesionario deberá pagar los derechos de explotación (12% de los ingresos brutos), más los gastos de administración (1% de los derechos de explotación). Los derechos de explotación son destinados exclusivamente para la salud del Departamento.

Ahora bien, respecto al tercero por seleccionar, se debe tener en cuenta que, para este tipo de procesos de contratación, solo pueden participar personas jurídicas en virtud de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001. Lo cual fue reiterado por la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante sentencia C- 031 del 28 de enero de 2003 (M.P Manuel José Cepeda Espinosa).

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32, numeral 4º, define el contrato de concesión de la siguiente manera:

Página 2 de 9

| Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023 | | |
|---|------------------------------|------------------------------|
|  | Proceso: Gestión Contractual | Código: FPR-036 |
| | | Versión: 2 |
| | Acto de apertura | Vigente desde: 15/09/2024 |

“Los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.

Así mismo, el artículo 3° de la Ley 643 de 2001, establece que la gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Finalidad social prevalente.
- b) Transparencia.
- c) Racionalidad económica en la operación.
- d) Vinculación de la renta a los servicios de salud.

El Departamento del Caquetá ejerce la explotación del juego de chance, conforme los artículos 336 y 362 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 643 de 2001, a través de terceros con la finalidad de destinar sus rentas al servicio de salud bajo un régimen propio.

En la actualidad RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A., se encuentra ejecutando el contrato de concesión No. 20190000507 del 19 de julio de 2019 apuestas permanentes en el Departamento del Caquetá, el cual tiene vigencia hasta el día 08 de febrero de 2025.

Para la operación del juego de chance, la Gobernación del Caquetá tiene el deber de suministrar al concesionario los formularios para la operación del juego de chance y en tal sentido deberá contratar la impresión y suministro, para el juego de chance en el departamento del Caquetá para el periodo comprendido entre 09 de febrero de 2025 hasta el 08 de febrero de 2030.

De igual manera la Gobernación del Caquetá, estableció en el contrato de Concesión No. 202400000747 del 28 de agosto de 2024, en la cláusula tercera que “Independiente del valor de los derechos de explotación y gastos de administración el concesionario pagará a la concedente, o a quien esta le indique, por concepto de suministro de formularios, el valor de los costos de impresión de los mismos”.

Adicionalmente, en la cláusula octava del contrato de concesión estableció que es deber del concesionario “Adquirir los formularios para la operación del juego de apuesta permanentes o chance en la DIRECCIÓN TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL o en la forma que está le indique.”

En consecuencia la entidad tiene la necesidad de iniciar un proceso de selección para adjudicar a un contratista con experiencia, capacidad e idoneidad, el contrato para la impresión, suministro, almacenamiento y custodia de los formularios de papel tipo bond y térmico de apuestas permanentes o chance, con la finalidad de que la concesión Red Multiservicios de Colombia S.A., desde el año 2025, inicie, desarrolle y ejecute las obligaciones establecidas en el contrato, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 8 del Decreto 176 del 03 de febrero del año 2017, que modificó el artículo 2.7.2.3.1 del título 2, capítulo 3 de la parte 7 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el



artículo 11 del Decreto 1474 de 2021; así como, de lo contenido en la Ley 2294 de 2023 artículo 157, en pro de dar continuidad al funcionamiento de las apuestas realizadas por los apostadores.

En consecuencia, la Gobernación de Caquetá, procede a la de los estudios y documentos previos que servirán de soporte para la preparación del proyecto de pliego de condiciones de manera que los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, que servirán de base para adelantar el proceso de selección pública requerido por la Gobernación del Caquetá cuyo objeto es: **CONTRATAR LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE FORMULARIOS PARA EL JUEGO DE CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.**

Que el proceso de selección se adelantará cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2 y 25 de la Ley 643 de 2001, los cuales prescriben:

“ARTICULO 2o. TITULARIDAD. Los departamentos, el Distrito Capital y los municipios son titulares de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la nación.

El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar será ejercido de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. La explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar estará sujeta a esta ley y a su reglamentación, expedida por el Gobierno Nacional, la cual es de obligatoria aplicación en todo el territorio del país, cualquiera sea el orden o nivel de gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual desarrolle la actividad el operador. La vigilancia será ejercida por intermedio de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARAGRAFO. Los distritos especiales se regirán en materia de juegos de suerte y azar, por las normas previstas para los municipios y tendrán los mismos derechos.

“Artículo 25. ARTICULO 25. FORMULARIO UNICO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. El juego de apuestas permanentes o chance operará en todo el territorio nacional en un formulario único preimpreso en papel de seguridad, con numeración consecutiva y con código de seguridad emitido por las empresas administradoras del monopolio rentístico, según formato establecido por el Gobierno Nacional. Los operadores sólo podrán comprar formularios a esas empresas.

Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros, seleccionados mediante licitación pública y por un plazo de cinco (5) años.

Además, que el Artículo 8 del Decreto 176 del 03 de febrero del año 2017, que modificó el artículo 2.7.2.3.1 del título 2, capítulo 3 de la parte 7 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1474 de 2021 lo dispuesto en la ley precitada así:

ARTÍCULO 2.7.2.3.1. Contenido del formulario único de apuestas permanentes o chance.


El formulario único para el juego de apuestas permanentes o chance deberá contener como mínimo la siguiente información:

Página 4 de 9

NIT 900.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels. 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co.

direccioncontratacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

| Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023 | | |
|---|------------------------------|------------------------------|
|  | Proceso: Gestión Contractual | Código: FPR-036 |
| | | Versión: 2 |
| | Acto de apertura | Vigente desde: 15/09/2024 |

1. Nombre de la entidad concedente
2. Nombre o razón social del concesionario
3. Número y fecha del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance
4. Numeración consecutiva
5. Ciudad y fecha de expedición del formulario
6. Número de Identificación Tributaria del concesionario
7. Domicilio comercial del concesionario
8. Nombre de la lotería tradicional o juego autorizado, con el que se cursará la apuesta
9. Fecha del sorteo
10. Número del carné de colocador y número de la máquina autorizada.
11. Agencia de la cual depende el colocador
12. Número o números seleccionados por el apostador para hacer su apuesta. Cada uno de los números seleccionados por el jugador, no podrá contener más de cuatro (4) cifras
13. Valor apostado a cada número
14. Valor de pago incentivo con cobro
15. Valor del IVA, generado por la apuesta
16. Valor total de las apuestas realizadas
17. Denominación, valor y premio ofrecido del incentivo
18. Código de seguridad
19. Plan de premios

PARÁGRAFO 1. Solo se podrán realizar apuestas en formularios que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.


PARÁGRAFO 2. El término para la conservación del formulario único del juego de apuestas permanentes o chance será el previsto en el Código de Comercio para los libros y papeles del comerciante.

El artículo 2.7.2.3.3 del título 2, capítulo 3 de la parte 7 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.7.2.3.3. Operación sistematizada y electrónica. ARTÍCULO 2.7.2.3.3. Operación sistematizada y electrónica. Los formularios usados en la venta sistematizada y electrónica deberán contener la información establecida en el Artículo 2.7.2.3.1 del presente título. Las entidades concedentes autorizarán los rangos numéricos o alfanuméricos consecutivos de los formularios a las empresas concesionarias, los cuales sólo podrán ser usados para el registro de las apuestas del juego de apuestas permanentes o chance.

Los formularios para el juego de apuestas permanentes o chance que sean diligenciados en forma sistematizada deberán ser impresos únicamente en la papelería suministrada por la entidad concedente, la cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 2.7.2.3.1.

Para cualquiera de los casos la información registrada en el formulario corresponderá a la prevista para el formulario único de apuestas permanentes o chance. La numeración será consecutiva, identificada con un número serial único para cada formulario con el cuál, a través del sistema, se puedan verificar los datos

| Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023 | | |
|--|------------------------------|---|
|  | Proceso: Gestión Contractual | Código: FPR-036 |
| | Acto de apertura | Versión: 2 Vigente desde: 15/09/2024 |

de su expedición: fecha, número o números apostados, valor apostado por cada número, ciudad, hora y terminal.

La entidad concedente deberá validar los sistemas dispuestos para la operación, con el fin de garantizar su integridad, seguridad y la información generada por los mismos.

PARÁGRAFO 1. En el formulario suministrado por las entidades concedentes para el registro de las transacciones de la operación del juego de apuestas permanentes sistematizado podrán cursarse otros juegos de suerte y azar que se encuentren debidamente autorizados y otros productos y servicios.

La numeración autorizada por la entidad concedente sólo podrá ser utilizada para el registro de apuestas del juego de apuestas permanentes o chance.

El sistema debe garantizar que cada transacción realizada pueda ser individualizada, de tal forma que permita a las autoridades respectivas ejercer vigilancia permanente e inmediata de cada operación realizada por el operador.

PARÁGRAFO 2. La concedente, previa solicitud del concesionario, y atendiendo los límites territoriales de la concesión, autorizará la utilización del internet como canal de comercialización de las apuestas permanentes, en cuyo caso el concesionario generará un soporte de la apuesta virtual realizada, el cual contendrá como mínimo la información contenida en el artículo 2.7.2.3.1., bajo la misma serie consecutiva autorizada, que permita individualizar e identificar la apuesta virtual.

Previo a la comercialización por medios virtuales e internet, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar expedirá la regulación en cuanto a territorialidad y demás temas que en materia técnica se requieran para la operación por estos medios.


El régimen contractual aplicable según el Manual de Contratación del Departamento del Caquetá, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, según lo previsto en la Circular 001 de 2018, en consideración a la cuantía, el proceso a realizar es el de selección abreviada de menor cuantía.

La impresión y suministro de los formularios únicos de papel tipo bond y térmico de apuestas permanentes o chance, como quiera que se tratará de un contrato en virtud del cual el contratista le suministra a la Gobernación del Caquetá los formularios de apuestas de "chance" tipo bond y térmico, quien tiene la obligación de proveerlos al concesionario y éste a su vez efectúa el pago al contratista de las cantidades a suministrar, con el cumplimiento de las exigencias de la Gobernación del Caquetá, quien actúa como contratante y no compromete presupuesto oficial de la entidad.

De no establecerse un contrato para el suministro de este insumo, podrían ocasionarse grandes trastornos en el recaudo de las transferencias al sector de la salud generadas por la operación de las apuestas permanentes en el Departamento del Caquetá.

Para iniciar el proceso contractual, es necesario verificar el cumplimiento de requisitos previos que principalmente materializan el principio de planeación, no solo de la actividad contractual, sino también

Página 6 de 9

| Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023 | | |
|---|------------------------------|------------------------------|
|  | Proceso: Gestión Contractual | Código: FPR-036 |
| | | Versión: 2 |
| | Acto de apertura | Vigente desde: 15/09/2024 |

en aspectos de la gestión, presupuestales y técnicos. Bajo ese entendido, a continuación, se presenta en resumen la verificación correspondiente:

| Requisito previo | Si | No | Observaciones |
|--|----------------------------------|----|---------------|
| El proyecto se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo | | x | |
| El proyecto está formulado y viabilizado | | x | |
| El proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos | | x | |
| Se cuenta con facultades de la Corporación Administrativa para contratar | | x | |
| La contratación se encuentra incluida en el PAA | x | | |
| Están presupuestados los recursos para atender la contratación | | x | |
| Origen de los recursos | No genera erogación presupuestal | | |
| Están cumplidos los requisitos de acuerdo a la fuente de financiación | | x | |
| El predio a intervenir es de propiedad de la entidad | | x | |
| El predio a intervenir tiene gravámenes que afectan la ejecución | | x | |
| Se cuenta con licencia urbanística para la intervención | | x | |
| Se cuenta con licencias y autorizaciones ambientales | | x | |
| Se cuenta con diseños | | x | |
| Se cuenta con presupuesto detallado para la inversión | | x | |
| La forma de pago será coherente con el PAC | | x | |

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, no se encuentra que el objeto a contratar tenga la potencialidad de determinar el proceso de selección, de tal suerte que es necesario acudir al factor cuantía para tales efectos.


De acuerdo con lo previsto en el literal b), numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado con el numeral 5 de la misma norma, es posible determinar las cuantías de los procesos de selección con arreglo al presupuesto anual de la entidad, y establecer la modalidad de selección que corresponde, así:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la Entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta:

Página 7 de 9

| | | |
|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023 | | |
|  GOBERNACIÓN DE CAQUETA | Proceso: Gestión Contractual | Código: FPR-036 |
| | Acto de apertura | Vigente desde: 15/09/2024 |

- La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o
- La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

El proceso de selección del contratista debe tramitarse mediante licitación pública.

El proceso está regulado en principio, en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, pero también encuentra desarrollos en el reglamento, a saber, en los artículos 2.2.1.1.2.1.4., 2.2.1.1.2.2.1., 2.2.1.1.2.2.2., 2.2.1.1.2.2.3., 2.2.1.2.1.1.2., 2.2.1.2.4.2.2., entre otros, del Decreto 1082 de 2015.

LIMITACIÓN MIPYME: *El proceso de selección no aplica para la limitación la Mipyme.*

En mérito de lo expuesto, siendo competente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DC-TR-LP-007-2024**, con las siguientes condiciones:

1. **OBJETO:** CONTRATAR LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE FORMULARIOS PARA EL JUEGO DE CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.
2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DC-TR-LP-007-2024.
3. **CRONOGRAMA:** ESTARA DISPONIBLE EN EL PLIEGO ELECTRONICO SECOP II.
4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II o en la oficina de contratación de la Gobernación del Caquetá.
5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$596.703.683)** moneda legal, incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley.
6. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** No genera erogación presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la página web del SECOP II.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y con la misma no procede recurso alguno.


Dada en el Municipio de Florencia Caquetá, hoy **17 ENE 2025**

Página 8 de 9

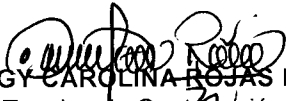
NIT.8000.91594-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels. 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: **018000965505**. www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co.

direccioncontratacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

| | | |
|---|-------------------------------------|---|
| Manual de Contratación de la Gobernación del Caquetá - Versión 2023 | | |
|  GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ | Proceso: Gestión Contractual | Código: FPR-036 |
| | Acto de apertura | Versión: 2 Vigente desde: 15/09/2024 |

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
 Directora Técnica de Contratación del Caquetá
 Resolución 002202 del 16 de septiembre de 2024.


PROYECTO Y REVISÓ:
ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS
 Abogada Contratista DTC Caquetá.

| HISTORIAL DE CAMBIOS DEL MANUAL | | |
|---------------------------------|-----------------------------|------------------|
| VERSIÓN | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO | FECHA DEL CAMBIO |
| 1 | Aprobación del documento 1. | 15/12/23 |
| 2 | Aprobación del documento 2. | 15/09/24 |